



VERSIÓN PÚBLICA

Folios: 9694 al 9716

Unidad Administrativa que elabora:

Secretaría Técnica

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el siete de mayo de dos mil veinte en el expediente DE-020-2017.

Tipo de información identificada y fundamento legal:

La información testada con: "A" y "*", es **confidencial** de conformidad con lo siguiente:

*	Se refiere a datos personales, patrimonio, hechos o actos de carácter económico, jurídico o administrativo de alguno de los agentes económicos emplazados, y que fueron identificados con tal carácter durante la investigación del expediente DE-020-2017.	Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica
A	Información correspondiente a personas identificadas o identificables cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.	

Páginas que contienen información confidencial:

1, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 19, 20, 21 y 22.



Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinte.- Vista la propuesta de cierre presentada en la oficialía de partes el veinte de abril de dos mil veinte por la Autoridad Investigadora de esta Comisión Federal de Competencia Económica y con fundamento en los artículos 28, párrafos decimocuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 18 y 78, fracción II y último párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 1, 2 y 64 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² así como en los artículos 1, 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI, XXII y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, el “Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”,³ así como el “Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno”;⁴ el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión celebrada en esta misma fecha, resolvió de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

GLOSARIO

Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

A	A
A	A
A	A
A	A
ACUERDO DE INICIO	Acuerdo emitido por la AI el quince de agosto de dos mil diecisiete, cuyo aviso fue publicado el trece de febrero de dos mil dieciocho en el DOF y en la página de Internet de la COFECE.
AGENTES ECONÓMICOS DENUNCIADOS	A
AGENTES ECONÓMICOS INVESTIGADOS	A
AGÓMEZ	A
AI	Autoridad Investigadora de la COFECE o su titular, según

¹ Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última reforma aplicable a la investigación tramitada en el EXPEDIENTE fue publicada en el DOF el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el diecisiete de abril de dos mil veinte.

⁴ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



corresponda.

ASF	Auditoría Superior de la Federación.
BFIERRO	A
COFECE	Comisión Federal de Competencia Económica.
COMPRANET	Sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios.
DGIM-SEDENA	Dirección General de Industria Militar de la SEDENA.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
A	A
EXPEDIENTE	El expediente DE-020-2017.
HARROYO	A
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
A	A
LEY ANTERIOR	Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce.
LEY DE ADQUISICIONES	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el DOF el cuatro de enero de dos mil, cuya última reforma fue publicada en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
MERCADO INVESTIGADO	Mercado del acero adquirido por autoridades públicas en el territorio nacional.
OLEÓN	A
PERIODO DE INVESTIGACIÓN	Periodo comprendido entre el quince de agosto de dos mil diecisiete hasta el diecinueve de marzo de dos mil veinte.



PLENO	Pleno de la COFECE.
PROCEDIMIENTOS DENUNCIADOS	Procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número IA-007000997-T8-2015; procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número IA-007000997-T13-2015 y procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-007000997-T16-2015, cuya convocante fue la SEDENA.
PROPUESTA DE CIERRE	Propuesta emitida por la AI el veinte de abril de dos mil veinte.
RISEDENA	Reglamento Interior de la SEDENA publicado en el DOF el veintidós de julio de dos mil nueve, cuya última modificación aplicable es la publicada en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil once.
A	A
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional.
A	A
A	A

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El seis de junio de dos mil diecisiete se presentó una denuncia por parte de la SEDENA en contra de **A** **A** respectivamente, por la posible realización de prácticas monopólicas absolutas en el MERCADO INVESTIGADO.⁵

El veintiuno de junio de dos mil diecisiete, la AI emitió un acuerdo mediante el cual previno a la SEDENA para que ampliara la información del escrito referido en el párrafo anterior.⁶ Posteriormente, el catorce de julio de dos mil diecisiete, la SEDENA presentó un escrito en desahogo a la prevención señalada.⁷

SEGUNDO.- El quince de agosto de dos mil diecisiete, la AI emitió el ACUERDO DE INICIO por la probable realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º de la LEY ANTERIOR, así como en el artículo 53 de la LFCE en el MERCADO INVESTIGADO.⁸

⁵ Folios 001 a 1147.

⁶ Folios 1148 a 1158.

⁷ Folios 1161 a 1299.

⁸ Folios 1954 a 1975.



Pleno
RESOLUCIÓN
Expediente DE-020-2017

TERCERO.- El PERIODO DE INVESTIGACIÓN se amplió en cuatro ocasiones, de conformidad con el siguiente recuadro:

Periodo de investigación	Inicio	Vencimiento	Emisión del acuerdo	Publicación
Primero	15.08.17	20.02.18	15.02.18 ⁹	16.02.18
Segundo	21.02.18	31.08.18	28.08.18 ¹⁰	29.08.18
Tercero	03.09.18	07.03.19	04.03.19 ¹¹	05.03.19
Cuarto	08.03.19	18.09.19	12.09.19 ¹²	13.09.19
Quinto	19.09.19	02.06.20	N/A	N/A

CUARTO.- El diecinueve de marzo de dos mil veinte, la AI emitió el acuerdo de conclusión de la investigación,¹³ cuyo extracto se publicó en la página de Internet de la COFECE el veinte de marzo de dos mil veinte.

En esa misma fecha, el PLENO emitió un acuerdo por el cual acordó que, a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte y hasta el diecisiete de abril del mismo año, no correrán los plazos ni términos de los procedimientos tramitados ante este organismo, con excepción de los procedimientos relacionados con el análisis de concentraciones y opiniones a procesos de licitación, concesiones, permisos y otros procedimientos análogos; en específico, los que se tramiten con fundamento en los artículos 90, 92, 98 y 99 de la LFCE, así como 111, 112, 113, 113 bis, 113 bis 1, 113, bis 2, 113 bis 3, 113 bis 4, 113 bis 5, 113 bis 6 y 133 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica. En virtud de lo cual se suspendieron los plazos del presente asunto durante el periodo referido.

QUINTO. El catorce de abril de dos mil veinte, el PLENO emitió un acuerdo por el cual determinó que, a partir del veinte de abril de dos mil veinte y hasta el treinta de abril del mismo año, no correrán los plazos ni términos de los procedimientos tramitados ante este organismo, con excepción de los procedimientos que se tramiten con fundamento en los artículos 78, 90, 92, 98, 99, 100 a 102, 103, 104 a 109, 110 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 65, 111, 112, 113, 113 bis, 113 bis 1, 113 bis 2, 113 bis 3, 113 bis 4, 113 bis 5, 113 bis 6, 133, 137 a 140, 141 a 147 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, así como de las opiniones emitidas con fundamento en el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la Ley Federal de Competencia Económica y 148 a 150 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y las consultas públicas verificadas en términos de los artículos 138 de la Ley Federal de Competencia Económica y 191 de las

⁹ Folios 2069 y 2070.

¹⁰ Folios 5050 y 5051.

¹¹ Folios 7090 y 7091.

¹² Folios 8888 y 8889.

¹³ Folios 9553 a 9555.



Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica. Por ende, los plazos de este EXPEDIENTE se reanudaron a partir del veinte de abril de dos mil veinte.

SEXTO.- El veinte de abril de dos mil veinte, la AI presentó la PROPUESTA DE CIERRE.¹⁴

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El PLENO es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos citados en el proemio de esta resolución.

SEGUNDA. La presente resolución analiza las consideraciones de la PROPUESTA DE CIERRE y la información contenida en el EXPEDIENTE, a fin de establecer si procede o no el cierre propuesto por la AI por no existir elementos suficientes (recabados durante el PERIODO DE INVESTIGACIÓN) que acrediten la realización de una práctica monopólica absoluta en el MERCADO INVESTIGADO.

Con base en la información proporcionada por la SEDENA, en el ACUERDO DE INICIO la AI consideró que existían indicios de la realización de prácticas monopólicas absolutas, cuyo objeto y/o efecto habría sido fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados; y/o establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en licitaciones, concursos, subastas o almonedas; así como intercambiar información con el objeto o efecto de las conductas referidas, en el MERCADO INVESTIGADO. Particularmente, la AI consideró como causa objetiva los siguientes hechos referidos en la denuncia presentada por la SEDENA:

I. Respecto del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número IA-007000997-T13-2015:

- “[...] existió una *presunta confabulación* entre las empresas que participaron en la invitación a cuando menos tres personas número IA-007000997-T13-2015 para adquirir 30,000 piezas de barra redonda de acero DIN 32CrMoV12-10, toda vez que la empresa adjudicada [REDACTED] A [REDACTED] tiene relaciones con al menos dos de las empresas que participaron en el citado procedimiento, considerándose que las empresas [REDACTED] A [REDACTED] [REDACTED] A [REDACTED], presentaron sus propuestas solo para favorecer a la empresa adjudicada.”¹⁵
- Existió “[...] una *INTERRELACIÓN* entre la empresa adjudicada [REDACTED] A [REDACTED] y la empresa [REDACTED] A [REDACTED] que también participo en la investigación de mercado, en virtud de que una de sus accionistas [REDACTED] A [REDACTED] de la empresa adjudicada fungió como Comisaria de la otra empresa hasta el año 2014.”¹⁶
- “Con la revisión de la información presentada por la empresa adjudicada y la proporcionada por el SAT, existente dentro del informe del resultado de la fiscalización superior a la cuenta pública 2015 realizada por la Auditoría Superior de la Federación a la Dirección General de Industria Militar de la

¹⁴ Folios 9556 a 9684.

¹⁵ Folio 003.

¹⁶ Folio 010.

Secretaría de la Defensa Nacional, respecto de las operaciones de importación de acero se detectó que la empresa adjudicada vendió el acero a esta Secretaría con un incremento de \$15'771,200.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con el determinado por el mencionado órgano auditor 15,771.2 miles de pesos [sic], equivalente al 143.39% respecto a su costo de adquisición, importación, operación y traslado".¹⁷

II. Respecto del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número IA-007000997-T8-2015:

- “Del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 realizado por la Auditoría Superior de la Federación [...] se observó que durante la visita domiciliar que efectuó dicho órgano auditor a la empresa adjudicada y con información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, la empresa [redacted] A [redacted] A actuó como un segundo intermediario en la comercialización de los bienes adquiridos por la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que ésta no fue la que adquirió los bienes directamente con el fabricante [...] se acredita que existe un INTERMEDIARISMO registrado entre el fabricante de los bienes hasta su venta a la SEDENA el cual generó un incremento significativo en su precio de \$12'167,900.00 (DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) [...]”.¹⁸

III. Respecto del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-007000997-T16-2015:

- En la investigación de mercado de dicho procedimiento “[...] participaron las empresas [redacted] A [redacted] A, las cuales se encuentran INTERRELACIONADAS, por los CC. [redacted] A [redacted] A quien es accionista en [redacted] A [redacted] A y fue quien también realizó los trámites ante la Secretaría de Economía para la denominación de la empresa [redacted] A [redacted] A, asimismo [redacted] A [redacted] A, es accionista de la empresa [redacted] A [redacted] A y Comisaria en la empresa [redacted] A [redacted] A de igual forma [redacted] A [redacted] A es socia de la empresa [redacted] A [redacted] A y fue quien también atendió la visita domiciliar realizada a la empresa [redacted] A [redacted] A”.¹⁹
- “[...] con la revisión de las facturas que amparan la compra de la [sic] citadas barras, se conoció que éstas fueron adquiridas en México con una empresa nacional [redacted] A [redacted] A por un importe de \$1'303,900.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS) [...]”.²⁰

¹⁷ Folio 010.

¹⁸ Folio 005.

¹⁹ Folio 011.

²⁰ Folio 011.

- “[...] se tiene información que en la visita domiciliaria practicada por la Auditoría Superior de la Federación a la empresa [REDACTED] A [REDACTED], y con información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, se detectó que dicha empresa actuó como un segundo intermediario en la comercialización de los bienes adquiridos por la SEDENA, ya que ésta no fue la que realmente adquirió los bienes directamente con el fabricante. El INTERMEDIARISMO registrado entre el fabricante de los bienes hasta su venta a la SEDENA generó un incremento de \$2'379,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con el de la Auditoría Superior de la Federación 2,379.0 miles de pesos [sic] [...]”²¹

Con base en la información anterior, la AI señaló que dichas conductas podrían haber actualizado los supuestos normativos contenidos en las fracciones I, IV y V del artículo 53 de la LFCE; así como los supuestos de las fracciones I y IV del artículo 9° de la LEY ANTERIOR, debido a su temporalidad.

TERCERA. En la PROPUESTA DE CIERRE, la AI realizó un análisis de las características del MERCADO INVESTIGADO, cuya síntesis es la siguiente:

A. Agentes económicos investigados

Si bien la SEDENA únicamente denunció a [REDACTED] A [REDACTED] así como OLEÓN, BFIERRO y AGÓMEZ, en representación de dichas personas morales, respectivamente; la AI también investigó [REDACTED] A [REDACTED] por haber participado en los PROCEDIMIENTOS DENUNCIADOS, así como [REDACTED] A [REDACTED] por considerar que podrían haber estado vinculadas a OLEÓN. Por su parte, también investigo a [REDACTED] A [REDACTED] y a [REDACTED] A [REDACTED] por estar relacionados con [REDACTED] A [REDACTED] así como a [REDACTED] A [REDACTED] HARROYO y [REDACTED] A [REDACTED], por estar relacionados con [REDACTED] A [REDACTED] respectivamente. [REDACTED] A [REDACTED] y [REDACTED] A [REDACTED] ha sido Director General de [REDACTED] A [REDACTED] y [REDACTED] A [REDACTED] Director de Operaciones de [REDACTED] A [REDACTED]. Por su parte, [REDACTED] A [REDACTED] ha sido Gerente General en [REDACTED] A [REDACTED], HARROYO ha fungido como accionista y representante legal en [REDACTED] A [REDACTED] y [REDACTED] A [REDACTED] ha participado como administradora única y accionista de [REDACTED] A [REDACTED]

B. Marco normativo de los procedimientos investigados

Los procedimientos investigados corresponden a los PROCEDIMIENTOS DENUNCIADOS y a los demás procedimientos de contratación pública para la adquisición de acero convocados por SEDENA para la fabricación de armamento, en los que participaron los AGENTES ECONÓMICOS DENUNCIADOS, de dos mil doce a dos mil diecisiete.

El análisis de la AI versó sobre el acero solicitado por SEDENA a través de procedimientos de contratación pública para adquirir acero, toda vez que, con base en información pública disponible en COMPRANET, entre dos mil doce y dos mil dieciocho los AGENTES ECONÓMICOS DENUNCIADOS

²¹ Folio 008.

únicamente participaron en dichos procedimientos de contratación; es decir, no participaron en procedimientos convocados por otras autoridades para adquirir acero.

Durante el periodo comprendido de dos mil doce a dos mil diecisiete, los AGENTES ECONÓMICOS DENUNCIADOS participaron en veintisiete procedimientos de adjudicación, mismos que fueron celebrados mediante tres tipos de procedimientos: (i) doce licitaciones²² mediante invitación a cuando menos tres personas a cuando menos tres personas; (ii) nueve licitaciones mediante licitación pública, y (iii) seis adjudicaciones directas.

La SEDENA, en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de conformidad con la fracción II del artículo 1 de la LEY DE ADQUISICIONES, debe cumplir con ésta última ley cuando realice adquisiciones de bienes. La LEY DE ADQUISICIONES en su artículo 26, establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, de las dependencias y entidades se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas; en caso de no ser posible, las dependencias y entidades podrán recurrir a otros dos mecanismos de compra, que son: invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.

Con independencia del medio de asignación utilizado, el artículo 26 de la LEY DE ADQUISICIONES indica que las dependencias y entidades deben realizar de manera previa una investigación de mercado,²³ con el objeto de conocer las condiciones que imperan en el mismo respecto a los precios y a las posibles opciones para contratar, además de verificar la existencia en el mercado de los bienes requeridos, identificar los posibles oferentes de productos nacionales e internacionales; determinar los precios máximos de referencia; determinar las medianas de los precios de mercado; sugerir la conveniencia de realizar un procedimiento bajo la modalidad de oferta subsecuente de descuento, entre otras.²⁴

C. SEDENA

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la SEDENA le corresponden, entre otros, los siguientes asuntos:

“I. Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;

[...]

IX. Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea;

[...] Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea; [...].”

²² Este PLENO advierte que en la PROPUESTA DE CIERRE se hace referencia a “licitaciones mediante invitación a cuando menos tres personas”; sin embargo, conforme al artículo 26 de La LEY DE ADQUISICIONES el título correcto de este mecanismo es: “invitación a cuando menos tres personas”.

²³ Artículo 2, fracción X, de la LEY DE ADQUISICIONES.

²⁴ Artículo 29, segundo párrafo, del Reglamento de la LEY DE ADQUISICIONES, publicado en el DOF el veintiocho de julio de dos mil diez.



DGIM-SEDENA

La SEDENA se integra de diversas Direcciones, entre las que se encuentra, la DGIM-SEDENA. De conformidad con el artículo 65 del RISEDNA, la DGIM-SEDENA es el órgano técnico administrativo que se encarga de producir, ensamblar y mantener el material de guerra, maquinaria, vehículos militares y demás equipo militar e industrial, para satisfacer las necesidades de vida y operación de la SEDENA.

De conformidad con el artículo 66 de ese ordenamiento, a la DGIM-SEDENA le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

“I. Producir, ensamblar y mantener el material de guerra, maquinaria, vehículos militares y demás equipo industrial y militar, necesarios para la seguridad y defensa nacionales.

[...]

IV. Realizar la investigación y procesamiento de las materias primas e insumos en general, utilizados en la fabricación de los materiales de guerra y demás implementos necesarios para las tropas;

V. Realizar la adquisición de maquinaria, equipo industrial y militar, y toda clase de materia prima, materiales y elementos destinados a sus procesos productivos y programas de producción, conforme a las directivas que reciba la Oficialía Mayor y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Producir y adquirir armas, municiones, explosivos, artificios, material y equipo conexo, regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para su enajenación.

[...].”

Ahora bien, conforme al Manual de Organización y Funcionamiento, la DGIM-SEDENA se encuentra dividida por diversas áreas, entre las que se encuentra la Dirección de Producción, la cual a su vez se integra por diversas Fábricas.²⁵

Las Fábricas de la DGIM-SEDENA relevantes a los procedimientos de contratación analizados por la AI, por haber sido las convocantes a dichos procedimientos, son las siguientes: i) Armas; ii) proyectiles y morteros; iii) cartuchos; iv) granadas de 40 mm; y v) punzones y matrices. Dichas fábricas cuentan con las siguientes atribuciones:

- i. Fábrica de Armas, le corresponde, entre otras cosas, dirigir y supervisar la fabricación de armamento para las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, elaborando, controlando y actualizando los diferentes procesos de fabricación, que componen su manufactura.²⁶
- ii. Fábrica de proyectiles y morteros, le corresponde dirigir, supervisar y coordinar los trabajos orientados al cumplimiento de los programas de producción de granadas, artículos requeridos por la Dirección General de Sanidad, ensambles metálicos, así como del 5/o. Escalón de Mantenimiento a Bocas de Fuego.²⁷
- iii. Fábrica de cartuchos, le corresponde coordinar y supervisar la fabricación de cartuchos de

²⁵ Artículo 140 del Manual de Organización y Funcionamiento de la DGIM-SEDENA.

²⁶ Artículo 87 del Manual de Organización y Funcionamiento de la DGIM-SEDENA.

²⁷ Artículo 89 del Manual de Organización y Funcionamiento de la DGIM-SEDENA.

medianos y pequeños calibres para satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea, en cumplimiento al Programa de Producción.²⁸

- iv. Fábrica de Granadas de 40mm, le corresponde coordinar y verificar la fabricación de componentes para las granadas de 40 mm. de baja y alta velocidad, para satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.²⁹
- v. Fábrica de Punzones y Matrices, le corresponde dirigir y supervisar que se fabriquen las herramientas, refacciones y dispositivos para la producción de material de guerra, que se lleva a cabo en las diversas factorías de la DGIM-SEDENA.³⁰

De la PROPUESTA DE CIERRE se desprende que los procedimientos de contratación de dos mil doce a dos mil diecisiete analizados por la AI, son aquellos en los que participaron los AGENTES ECONÓMICOS DENUNCIADOS y en los cuales la SEDENA solicitó acero para la fabricación de armamento.

D. Oferta y demanda

La oferta se conforma por todos los participantes en los procedimientos de contratación pública convocados por la SEDENA, en los que se haya adquirido acero para la fabricación de armamento y en los cuales hayan participado y/o resultado ganadores los AGENTES ECONÓMICOS DENUNCIADOS, durante el periodo comprendido de dos mil doce a dos mil diecisiete.

Durante este periodo, los AGENTES ECONÓMICOS DENUNCIADOS participaron en veintisiete procedimientos de adjudicación, mismos que fueron celebrados mediante tres tipos de procedimientos: i) doce invitaciones a cuando menos tres personas; ii) nueve licitaciones mediante licitación pública, y iii) seis adjudicaciones directas. Las adquisiciones públicas se llevaron a cabo mediante dos modalidades: i) licitaciones públicas internacionales bajo cobertura de tratados; y ii) licitaciones públicas nacionales.

Durante el PERIODO DE INVESTIGACIÓN, la SEDENA adquirió acero para la fabricación de armamento a través de veintisiete procedimientos, de los cuales veinticinco procedimientos resultaron adjudicados, en al menos una partida, a los AGENTES ECONÓMICOS DENUNCIADOS; en específico, a **A**

La participación de cada uno de los AGENTES ECONÓMICOS DENUNCIADOS durante el periodo comprendido de dos mil doce a dos mil diecisiete, en los veintisiete procedimientos convocados por la SEDENA en los que se adquirió acero para la fabricación de armamento, fue la siguiente: i) **A** participó en diecinueve procedimientos; ii) **A** participó en quince procedimientos; iii) **A** participó en un procedimiento; y v) **A** no participó en los

²⁸ Artículo 99 del Manual de Organización y Funcionamiento de la DGIM-SEDENA.

²⁹ Artículo 101 del Manual de Organización y Funcionamiento de la DGIM-SEDENA.

³⁰ Artículo 103 del Manual de Organización y Funcionamiento de la DGIM-SEDENA.

Persona Física	A	A *	A
AGÓMEZ	N/A	*	*

Al respecto, la AI expuso que el vínculo de las empresas con OLEÓN no es suficiente para determinar que éstas conforman un grupo de interés económico, toda vez que no existe evidencia de que haya control *de iure* o *de facto* y sin que ello signifique que no pueden ser competidores en los PROCEDIMIENTOS DENUNCIADOS.

2. Irregularidades en los domicilios de diversos agentes económicos

En la PROPUESTA DE CIERRE, la AI detalló la búsqueda realizada a diversos agentes económicos para citarlos a comparecer o requerirles información con base en los domicilios obtenidos de distintas fuentes.⁴⁰ No obstante, su localización no fue posible.

Agente Económico	Domicilios que obran en el EXPEDIENTE	Observaciones de los domicilios
A	*	Son departamentos particulares.
A	A	No existe la dirección.
A	*	Son departamentos particulares.
A		Es una casa habitación.
A		Son departamentos particulares.

³⁷ Folios 7965, 7966, 7967, 7968 y 7973.

³⁸ Folio 4394.

³⁹ Folio 7988.

⁴⁰ A saber, se hicieron requerimientos a distintas autoridades tales como: SEDENA, SAT, IMSS, ASF y la Secretaría de Economía. Asimismo, se obtuvo información de fuentes públicas y documentos relacionados con licitaciones, invitaciones o adjudicaciones.

⁴¹ Folio 5074.

⁴² Folio 8038.

⁴³ Folio 5074.

⁴⁴ Folios 2030 y 2031.

⁴⁵ Folio 0620.

Agente Económico	Domicilios que obran en el EXPEDIENTE	Observaciones de los domicilios
A	*	Es un terreno que al parecer es un estacionamiento.
A		Es una cerrada con varias casas habitación.
A		Son departamentos particulares.
A		Es una cerrada con varias casas habitación.
A	A	Es una empresa que fabrica y maquila vidrio.
A	*	Es una finca ecuestre.
A	A	Es un corporativo académico.
A	*	Son departamentos particulares.
OLEÓN	A	No existe la dirección.
HARROYO	*	Es una casa habitacional.
BFIERRO		Oficinas de la Secretaría de Educación Pública.
AGÓMEZ		Domicilio fiscal de Farmacias Guadalajara.

46 Folio 5074.
47 Folio 1780.
48 Folio 5410.
49 Folio 8516.
50 Folio 5265.
51 Folio 5409.
52 Folio 5275.
53 Folio 5074.
54 Folio 7961.
55 Folio 5074.
56 Folio 5074.
57 Folio 5074.

3. Registro de Trabajadores ante el IMSS

La AI consultó al IMSS sobre [REDACTED] A [REDACTED]. El IMSS señaló que de dos mil ocho a dos mil quince no localizaron registros de alta patronal y se identificaron registros de reingresos y bajas de ciertas personas físicas a partir de dos mil dieciséis.⁵⁸

De la información proporcionada por el IMSS, la AI detectó varias irregularidades. Observó que un grupo de personas fueron dadas de alta y baja en diversas empresas que se encuentran relacionadas a través de OLEÓN, estas son [REDACTED] A [REDACTED]. Además, resaltó que algunas de las personas listadas sólo “trabajaron” en la empresa por pocos días; lo cual según la AI no es normal en una empresa que opere de forma regular y menos respecto a tantos empleados.

La AI señaló que lo anterior sugiere que existe relación entre este grupo de empresas más allá de la participación de OLEÓN en todas ellas (en distintos caracteres y/o puestos). Asimismo, precisó que el hecho que alguna de las personas de las listadas haya trabajado para las mismas empresas en distintos periodos, podría indicar que las empresas están relacionadas.

Sin embargo, la AI concluyó que no cuenta con más información respecto de los puestos que desempeñaban estas personas en las empresas señaladas anteriormente, por lo que no es posible establecer una posible relación de control o uniformidad de dirección en dichas empresas.

4. Aumento de capital de [REDACTED] A [REDACTED]

Al momento de constituirse en septiembre de dos mil trece, [REDACTED] A [REDACTED] contaba con un capital social de [REDACTED] * [REDACTED] y, cinco meses después, su capital social aumentó a [REDACTED] * [REDACTED] ⁶⁰ dicha inyección de capital representa un aumento del [REDACTED] * [REDACTED]

5. Irregularidades detectadas por SEDENA

La AI señaló que la propia SEDENA está al tanto de que algunos de los AGENTES ECONÓMICOS INVESTIGADOS presentan irregularidades; en el EXPEDIENTE [REDACTED] A [REDACTED] señaló que presentó un recurso de inconformidad ante la SEDENA por el procedimiento de contratación IA-007000997-T14-2014, en el cual expuso que los certificados de calidad presentados por [REDACTED] A [REDACTED] eran falsos, pues el acero ofertado correspondía a marcas que no fabrican acero especial para la fabricación de armas.

QUINTA. En la PROPUESTA DE CIERRE, la AI, después de exponer las circunstancias particulares que rodean a algunos de los AGENTES ECONÓMICOS INVESTIGADOS y que le impidieron allegarse de elementos de convicción adicionales, realizó el análisis de aquellos elementos que obran en el

⁵⁸ Folios 8516 y 8517.

⁵⁹ Folio 7959.

⁶⁰ Folios 1081 y 1082.



EXPEDIENTE y concluyó que no son suficientes para sostener la existencia de una probable práctica monopólica absoluta, incluso en el escenario de que los AGENTES ECONÓMICOS DENUNCIADOS fueran competidores.

La síntesis de dicho análisis es la siguiente:

A. Los agentes económicos son competidores entre sí

Con base en la información obtenida respecto de los AGENTES ECONÓMICOS DENUNCIADOS, la AI consideró que no hay elementos suficientes para considerar que [REDACTED] A [REDACTED] conforman un grupo de interés económico, pues no es evidente ni de las estructuras accionarias ni de que exista un control *de iure* o *de facto* entre las mismas o que realizan la misma actividad económica de manera coordinada; por lo cual, para efectos de la PROPUESTA DE CIERRE, la AI consideró que [REDACTED] A [REDACTED] (al participar en la investigación de mercado realizada por la SEDENA en el procedimiento LA-007000997-T16-2015) sí compiten entre sí. Lo anterior conforme a la actividad económica que desempeñan y a su concurrencia al participar individualmente en los PROCEDIMIENTOS DENUNCIADOS.

Respecto de su actividad económica, la AI concluyó que [REDACTED] A [REDACTED] son competidores entre sí en la comercialización de aceros, pues comparten similitudes en su objeto social, conforme a lo siguiente:

Agente económico	Objeto social
A	*
A	A
A	*

⁶¹ Folios 5595 y 5596.

⁶² Folios 7963 y 7964.

⁶³ Folio 0184.



En lo que respecta a **A**, en cuyo objeto social no se menciona el acero, la AI consideró necesario adminicular su objeto social (el cual es bastante amplio) con su participación en procedimientos de contratación pública en los que ofrece comercializar acero para concluir que sí compete con las otras empresas.

Asimismo, la AI observó que los AGENTES ECONÓMICOS DENUNCIADOS, concurrieron indistintamente en los procedimientos de contratación durante el periodo que va de dos mil doce a dos mil diecisiete (dentro de los cuales se encuentran los PROCEDIMIENTOS DENUNCIADOS), conforme a lo siguiente:⁶⁵

No.	Procedimiento	A	A	A	A
1	SA-007000997-N287-2012		✓		
2	SA-007000997-N290-2012		✓		
3	SA-007000997-N304-2012		✓		
4	SA-007000997-N357-2012		✓		
5	IA-007000997-I1-2013		✓		
6	IA-007000997-N540-2013		✓		
7	SA-007000997-N644-2013		✓		
8	IA-007000997-N119-2014	✓	✓		
9	IA-007000997-N13-2014	✓	✓		
10	IA-007000997-N18-2014	✓	✓		
11	IA-007000997-N186-2014	✓	✓		
12	IA-007000997-N26-2014	✓	✓		
13	IA-007000997-N5-2014	✓	✓		
14	IA-007000997-T140-2014	✓	✓		
15	SA-007000997-T826-2014	✓			
16	IA-007000997-T13-2015	✓			✓
17	IA-007000997-T8-2015		✓		
18	LA-007000997-T16-2015	✓			
19	LA-007000997-T720-2015	✓			
20	LA-007000997-T947-2015		✓		
21	IA-007000997-N33-2016	✓			
22	LA-007000997-E227-2016	✓			
23	LA-007000997-E41-2016	✓			

⁶⁴ Folio 7975.

⁶⁵ La AI precisó que los datos mostrados son a partir de la participación de los agentes económicos en los procedimientos de contratación, no se tomó en cuenta la participación en investigaciones de mercado.

⁶⁶ Se advierte que respecto **A** participó únicamente en la investigación de mercado realizada por la SEDENA en el procedimiento LA-007000997-T16-2015.

No.	Procedimiento	A			
24	LA-007000997-E654-2016		✓		
25	LA-007000997-T955-2015		✓		
26	LA-007000997-E54-2017	✓			
27	LA-007000997-E64-2017		✓		

En consecuencia, la AI concluyó que [REDACTED] A [REDACTED] son competidores entre sí, al contar con un objeto social similar que incluye la comercialización de acero y al haber participado en procedimientos de contratación pública ante la SEDENA que requerían la provisión de dicho material.

Respecto a [REDACTED] A [REDACTED], la AI concluyó que si bien no participó en los procedimientos de contratación analizados, con su participación durante la investigación de mercado de uno de los tres procedimientos denunciados por SEDENA, es posible concluir que compite con [REDACTED] A [REDACTED].

B. Inexistencia de elementos de convicción que soporten una probable práctica monopólica

La AI analizó los PROCEDIMIENTOS DENUNCIADOS, así como aquellos en que resultaron ganadores los AGENTES ECONÓMICOS DENUNCIADOS durante el periodo de dos mil doce a dos mil dieciséis.

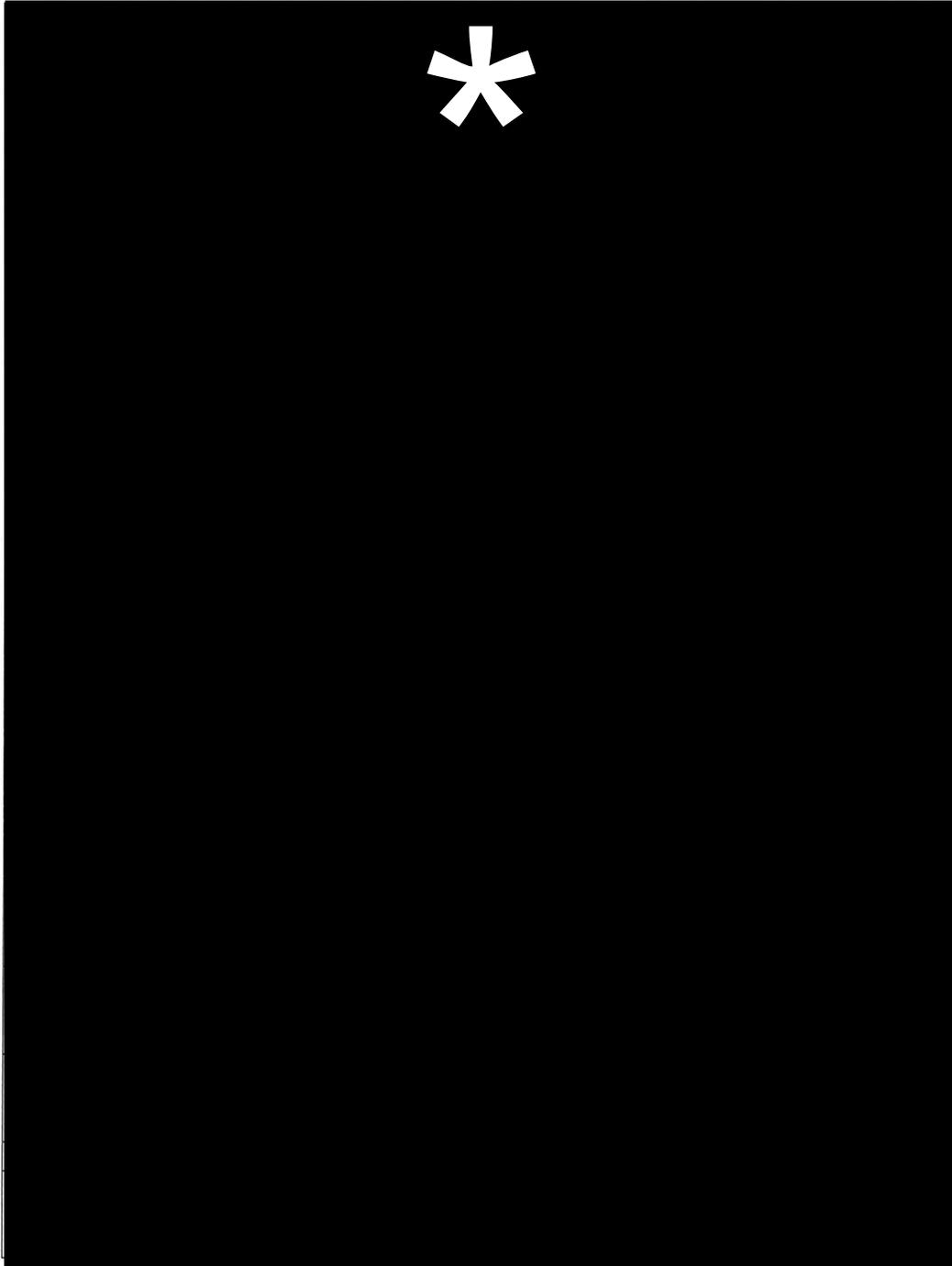
Con el propósito de identificar si existe un posible patrón económico que soporte la existencia de una probable práctica monopólica absoluta en términos de la LFCE y de LEY ANTERIOR, la AI analizó los montos que le fueron adjudicados de manera individual a cada uno de los AGENTES ECONÓMICOS DENUNCIADOS, de dos mil doce a dos mil dieciséis, y concluyó que ninguno de ellos ha mantenido una participación similar o constante durante el periodo señalado.

Adicionalmente, la PROPUESTA DE CIERRE hace diversas aclaraciones que, junto con lo anterior, respaldan el argumento sobre la inexistencia de patrones económicos de una probable colusión entre los AGENTES ECONÓMICOS DENUNCIADOS e incluso entre los AGENTES ECONÓMICOS INVESTIGADOS, las cuales a continuación se sintetizan:

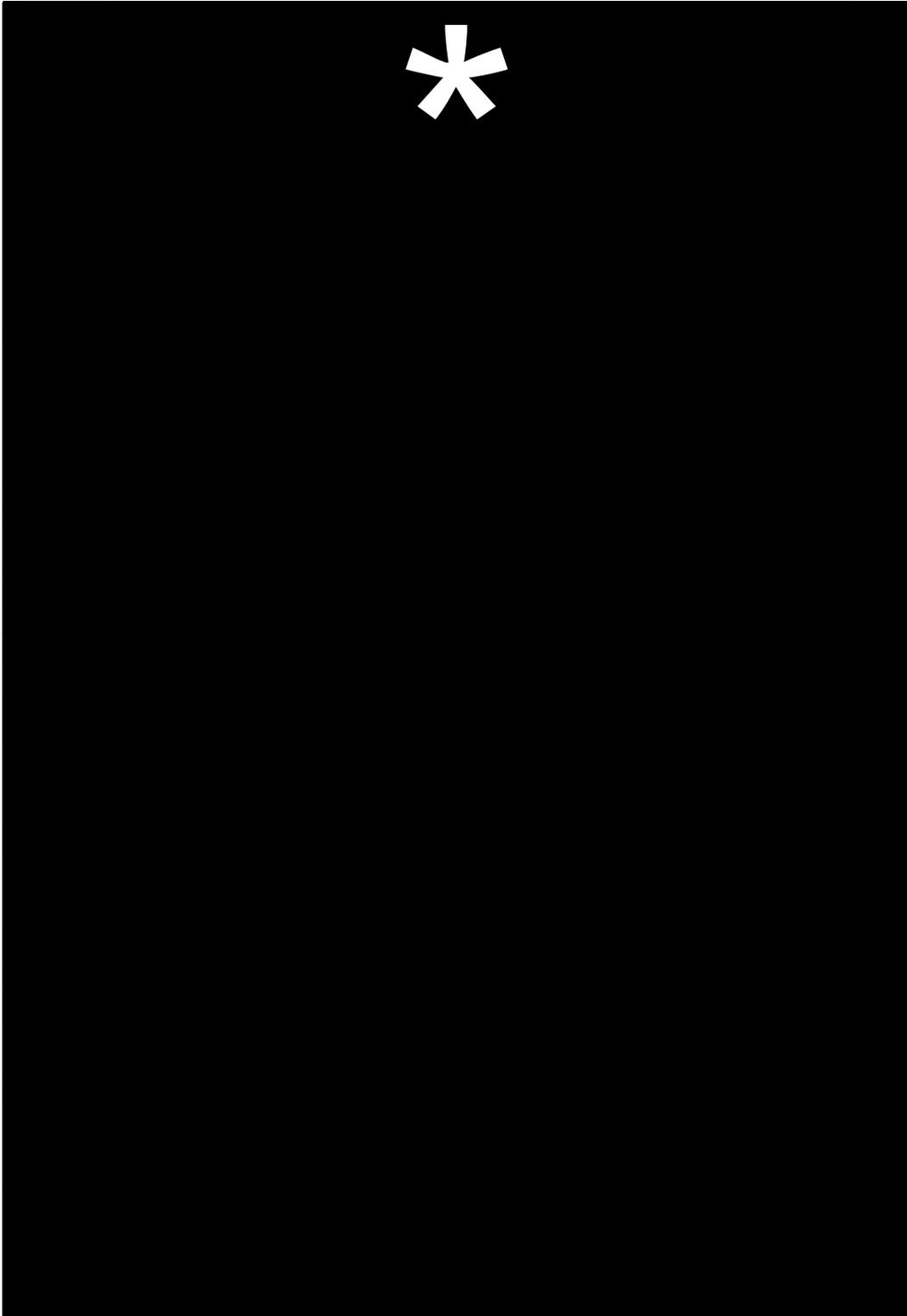
1. Los procedimientos para los años dos mil doce y la mayoría de dos mil trece fueron adjudicaciones directas; lo cual impide o hace extremadamente improbable que haya existido un acuerdo para celebrar algún contrato, convenio, arreglo o combinación con objeto y/o efecto de alguna de las fracciones señaladas en el artículo 53, en particular las fracciones I, IV y V de la LFCE y/o de la fracción I y IV del artículo 9º de la LEY ANTERIOR, ya que es la misma SEDENA quien determina al agente económico adjudicado, sin realizar un concurso previo.
2. De la información analizada, se advierte que a partir del año dos mil catorce a dos mil dieciséis el número de participantes aumentó. En este sentido, existe una mayor competencia en los procedimientos convocados por la SEDENA para adquirir acero para la fabricación de armamento, dificultando la existencia de una probable colusión entre los AGENTES

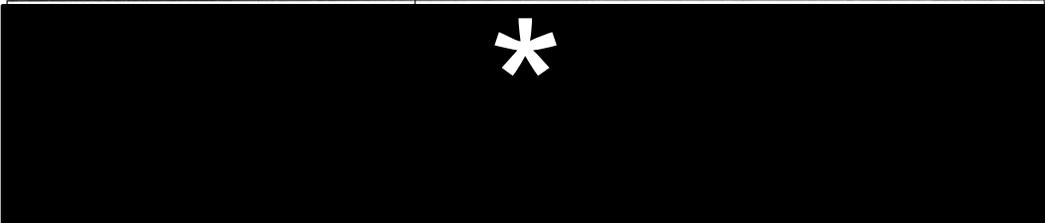


ECONÓMICOS DENUNCIADOS.⁶⁷



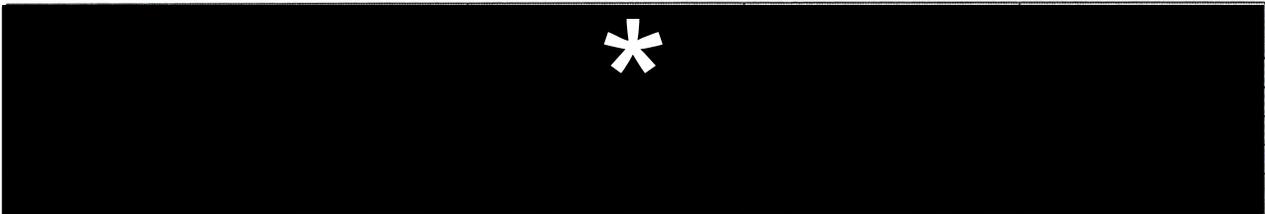
⁶⁷ Folio 9259.



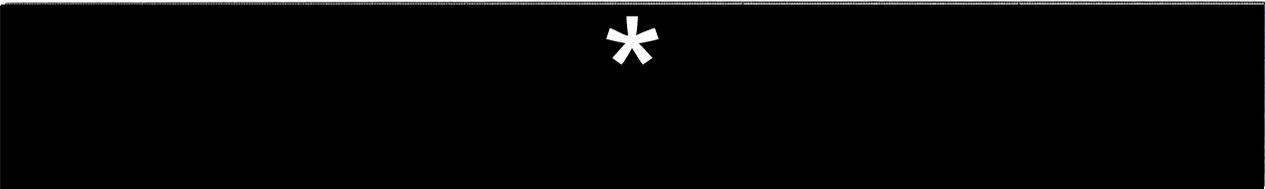


*

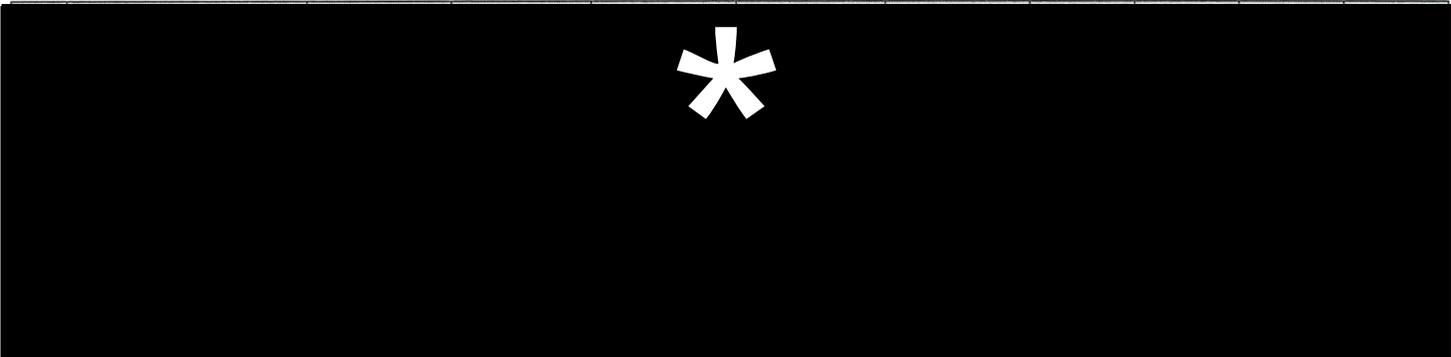
3. No existe un patrón que indique que los precios ofertados en las investigaciones de mercado o en los procedimientos hayan sido resultado de un acuerdo colusorio. Más aún, al tomar en consideración el resto de los procedimientos de contratación involucrados, no se observa un patrón de asignación general entre los AGENTES ECONÓMICOS DENUNCIADOS, tal y como se aprecia a continuación.⁶⁸



*



*



*

⁶⁸ Folio 9259.



De las tablas anteriores se desprende que **A** han tenido una participación muy variable por lo que se refiere al monto de adjudicación a lo largo de los años dos mil doce a dos mil dieciséis y ninguna de ellas ha mantenido una participación similar o constante durante el periodo señalado.

4. **A** fueron descalificados por no cumplir con ciertos requisitos técnicos solicitados en ciertos procedimientos de contratación en que participaron. No puede considerarse que dichas empresas se “abstuvieron” de

⁶⁹ Se advierte que en la PROPUESTA DE CIERRE se hace referencia al año dos mil catorce (2014); sin embargo, se trata de un error y por lo tanto debería decir dos mil quince (2015).

⁷⁰ Se advierte que en la PROPUESTA DE CIERRE se hace referencia al año dos mil catorce (2014); sin embargo, se trata de un error y por lo tanto debería decir dos mil dieciséis (2016).

⁷¹ *Ídem.*

participar, pero tampoco se cuenta con información que permita afirmar si tal descalificación es producto de un acuerdo colusorio, de conformidad con lo siguiente:

Procedimiento	Motivo de descalificación
IA-007000997-T13-2015	En el Acta Correspondiente a la Celebración del Acto de Fallo del dieciséis de enero de dos mil quince se señaló que, por razones administrativas, A no cumplió con ciertos requisitos al no presentar el escrito de declaración de integridad, el escrito de acreditamiento de las normas y la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales actualizada; y por razones técnicas no cumplieron A ni A al no adjuntar el certificado correspondiente conforme a la norma DIN EN 10204. ⁷²
IA-007000997-T8-2015	En el Acta Correspondiente a la Celebración del Acto de Fallo del veintisiete de enero de dos mil quince, se señaló que por razones técnicas A no cumplió porque no adjuntó los certificados de la acerera productora. ⁷³
LA-007000997-T16-2015	En el acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo del doce de febrero de dos mil quince, se señaló que A fue el agente económico adjudicado por un monto de * por haber cumplido los requisitos técnicos, económicos, administrativos y legales. ⁷⁴

SEXTA. Conforme a los artículos 9 de la LEY ANTERIOR y 53 de la LFCE, se debe evaluar si la evidencia del EXPEDIENTE es suficiente para acreditar que los agentes económicos competidores entre sí realizaron algún acuerdo con el objeto o efecto de (i) fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de los productos de acero que ofrecieron en los PROCEDIMIENTOS DENUNCIADOS; o de (ii) establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas en el MERCADO INVESTIGADO; o intercambiaron información con objeto o efecto de las conductas referidas.

Derivado de lo expuesto en la PROPUESTA DE CIERRE, de la información contenida en el EXPEDIENTE ante la ausencia de elementos convicción que permitan confirmar la causa objetiva por la cual fue iniciada la investigación y, por tanto, que permitan concluir la existencia de un posible acuerdo para concertar posturas o la abstención de participar o intercambiar información con el mismo propósito, no existe evidencia que confirme que se actualizan los artículos 9 de la LEY ANTERIOR y 53 de la LFCE.

Por lo anteriormente fundado y motivado,

RESUELVE:

ÚNICO. Decretar el cierre del EXPEDIENTE de conformidad con las consideraciones de derecho antes expuestas.

⁷² Folios 0281 y 0282.

⁷³ Folios 0668 y 0677.

⁷⁴ Folio 1107.



Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió el PLENO en la sesión de mérito por unanimidad de votos con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI del Estatuto Orgánico de la COFECE.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Méndez Contreras
Comisionado

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

